Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Verbal Especial. 110014003004-2019-00663-00.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 24 de marzo de 2021 (fl. 416), pues dentro de las causales de inadmisión se solicitó que se aportará el certificado especial del registrador de instrumentos públicos debidamente actualizado, en donde constará las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso y el plano certificado por la autoridad catastral competente.

Sin embargo, en el caso bajo examen, esto no ocurrió, pues no se allego el certificado como el plano antes mencionados, sin que para el juzgado, se torne procedente aceptar para tales efectos, la solicitud que hizo a los entes encargados por parte de la demandante, dado que por auto de fecha 28 de agosto del 2019 (fls. 256 a 257), se le advirtió a la parte actora que *"la presente demanda no cuenta con el certificado especial del registrador de instrumentos públicos debidamente actualizado, en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, además el avalúo catastral actualizado y el plano certificado por la autoridad catastral competente en los términos del literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, motivo por el cual se le requerirá para efectos que los aproxime a la mayor brevedad posible".*

En consecuencia, en aplicación a lo previsto por el párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.

2. Hacer entrega de la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Para tal efecto agendar cita previa de conformidad con las disposiciones por cuenta de la Emergencia Nacional, al correo cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Secretaría deje las constancias del caso.

3. Descargar la presente demanda de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 17**
Hoy 20 de abril de 2021.

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
722977012b52c13f65d19606aeaf32d63db5dc155a7da065c6094b61f00325f2
Documento generado en 16/04/2021 09:57:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica